

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente emisión de sobres para fines de cumplimiento del Artículo 3 del Reglamento para el Intercambio de Cartas con Valores Declarados No.4332, de fecha 15 de mayo de 1947;

300,000

(Trescientos Mil) sobres para valores declarados del tipo de RD\$0.20 (veinte centavos).

Artículo 2.- La impresión de estos sobres se hará del mismo tamaño, diseño y color de la autorizada en la emisión anterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 170-89 que declara de utilidad pública e interés social varios inmuebles para ser destinados a la ampliación de la calle Las Carreras y la remodelación del centro urbano de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO: 170-89

CONSIDERANDO: Que para la realización del proyecto de ampliación de la calle Las Carreras y la remodelación del centro urbano de la ciudad de Santiago de los Caballeros, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de varios inmuebles propiedad de particulares;

VISTA la Ley No.344 del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinados a los trabajos del proyecto de ampliación de la calle Las Carreras y la remodelación del centro urbano de la ciudad de Santiago de los Caballeros, la adquisición por el Estado Dominicano de los inmuebles que se describen a continuación:

a) Solar No.6 Manzana No.110 del Distrito Catastral No.1 de Santiago, y sus mejoras (C/Las Carreras No.6);

b) Solar No.5 Manzana No.110 del Distrito Catastral No.1 de Santiago, y sus mejoras (C/Las Carreras No.8);

c) Solar No.4 Manzana No.110 del Distrito Catastral No.1 de Santiago, y sus mejoras (C/Las Carreras No.10);

d) Solar No.12 Manzana No.110 del Distrito Catastral No.1 de Santiago, y sus mejoras (C/Las Carreras No.12);

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley No.471, del 2 de noviembre de 1964.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, al tenor de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1964.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No.1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos Particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Artículo 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 171-89 que concede el beneficio de la incorporación al Club Social Hainamosa.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 171-89

VISTA la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación al Club Social Hainamosa, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebra el 22 de marzo de 1989.

Artículo 2.- Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectué el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4, de la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

Artículo 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.